

S/227

*Ministerio de Salud Pública*

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ASUNTO NRQ 32 -

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 JUL 2022

VISTO: lo dispuesto por los Decretos N° 465/008, de 3 de octubre de 2008 y N° 289/009, de 15 de junio de 2009 y por la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 289, de 16 de abril de 2018;-----

RESULTANDO: que por las referidas normas, se aprobaron los Programas Integrales de Atención en Salud y el Catálogo de Prestaciones que fueron definidos por el Ministerio de Salud Pública y que son de cobertura preceptiva por parte de los prestadores de salud que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud;-----

CONSIDERANDO: I) que a la fecha, las prótesis mamarias en pacientes con cáncer de mama, no se encuentran incorporadas a los Programas Integrales de Atención en Salud y el Catálogo de Prestaciones que fueron definidos por el Ministerio de Salud Pública, por lo que se entiende menester su incorporación a dicho Catálogo;-----

II) que con la finalidad de su incorporación, la Junta Nacional de Salud procedió a dar cumplimiento al procedimiento dispuesto en el Anexo IV del Contrato de Gestión suscripto con los prestadores de salud, aprobado por Decreto N° 81/012, de 27 de marzo de 2012;-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública N° 9.202, de 12 de enero de 1934 y por los Artículos N° 4, 5 y 45 de la Ley N°

18.211, de 5 de diciembre de 2007;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporárase a los Programas Integrales de Atención en Salud, en el Anexo II del Catálogo de Prestaciones de cobertura obligatoria de los prestadores públicos y privados integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud, los dispositivos expansores de tejido mamario y prótesis mamaria, en pacientes que se les haya realizado mastectomía por cáncer de mama o mastectomía reductora de riesgo de cáncer de mama, así como su recambio cuando sea indicado por el médico tratante.-----

Artículo 2°.- Las prestaciones a que refiere el Artículo 1 del presente Decreto, se financiarán a través del incremento de cuota salud, resultando que la estructura relativa de cápitas a aplicar según tramos de edad y sexo será la siguiente:-----

EDAD	HOMBRES	MUJERES
	Estructura Relativa	
< 1	6,4513	5,5109
1 a 4	1,8886	1,7797
5 a 14	1,1192	1,0103
15 a 19	1,0852	1,4431
20 a 44	1,0000	2,1407
45 a 64	2,0572	2,5162
65 a 74	3,9528	3,4396
> 74	5,2049	4,2962

Ministerio de Salud Pública

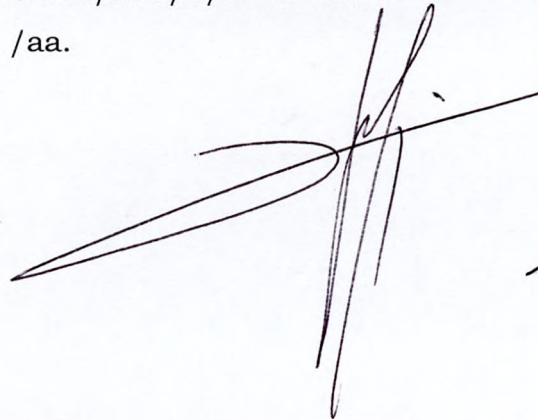
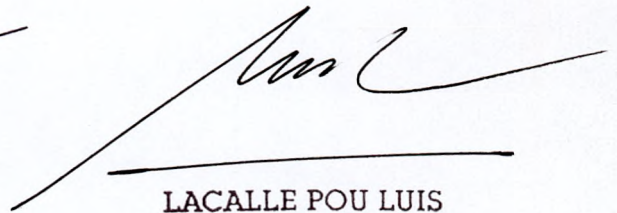
Artículo 3°.- Comuníquese.-----

Decreto Poder Ejecutivo N°

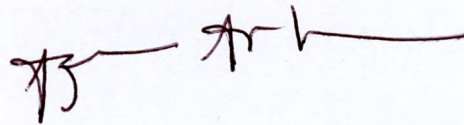
Decreto Interno N°

Ref. 12/001/3/1861-2022

/aa.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Lacalle Pou Luis', written in a cursive style above a horizontal line.

LACALLE POU LUIS

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Arb', written in a cursive style.